



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2322

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 30 de Diciembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2024, año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA No. 9
SESION EXTRAORDINARIA

EL PROFR. JUAN MANUEL MENA UC, Secretario del H. Ayuntamiento de
Tenabo, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-

En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, celebrada el día dieciocho (18) de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas con cincuenta minutos (11:50 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR VOTACIÓN DE MAYORÍA** EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las doce horas con cincuenta minutos (12:50 Hrs.) del día dieciocho (18) de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Presidenta Municipal Mtra. Mariela Sánchez Espinoza, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Prof. Juan Manuel Mena Uc.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Tenabo, Campeche a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- PROFR. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica**

La transformación la hacemos todos

Palacio Municipal, Calle 19 entre 10 y 8 s/n. Col. Centro. Tenabo, Campeche.
Presidencia. Tel. (996) 43 2 21 39 y 43 2 20 27.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

TÍTULO PRIMERO	3
CAPÍTULO I	3
CAPÍTULO II	4
CAPÍTULO III	4
CAPÍTULO IV	7
TÍTULO SEGUNDO	8
CAPÍTULO I	8
CAPÍTULO II	9
TÍTULO TERCERO	9
CAPÍTULO I	9
TÍTULO CUARTO	11
CAPÍTULO I	11
CAPÍTULO II	14
CAPÍTULO III	15
CAPÍTULO IV	16
CAPÍTULO V	17
TÍTULO QUINTO	18
CAPÍTULO ÚNICO	18
TÍTULO SEXTO	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
TÍTULO SÉPTIMO	28
CAPÍTULO I	28
CAPÍTULO II	29
CAPÍTULO III	30
SECCIÓN PRIMERA	30
SECCIÓN SEGUNDA	30
SECCIÓN TERCERA	31
SECCIÓN CUARTA	32
SECCIÓN QUINTA	32
SECCIÓN SEXTA	32
SECCIÓN SÉPTIMA	33
CAPÍTULO IV	33
TÍTULO SÉPTIMO	33
CAPÍTULO I	34
CAPÍTULO II	34
TÍTULO SÉPTIMO	34
CAPÍTULO ÚNICO	34
TÍTULO OCTAVO	35



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

CAPÍTULO I	35
CAPÍTULO II	36
TÍTULO NOVENO	36
CAPÍTULO I	36
CAPÍTULO II	37
TÍTULO DÉCIMO	38
CAPÍTULO I	38
CAPÍTULO II	39
CAPÍTULO III	39
CAPÍTULO IV	40
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	40
CAPÍTULO ÚNICO	40
SECCIÓN PRIMERA	41
SECCIÓN SEGUNDA	42
SECCIÓN TERCERA	42
SECCIÓN CUARTA	43
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	43
CAPÍTULO ÚNICO	43
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	44
CAPÍTULO I	44
CAPÍTULO II	45
CAPÍTULO III	49
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	51
CAPÍTULO ÚNICO	51
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	52
CAPÍTULO ÚNICO	52
TRANSITORIOS	52

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I
DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 1.- El presente Bando tiene su fundamento en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; así como en los artículos del 146 al 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; por lo que el presente Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo son de orden público, interés social y observancia general para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio Libre de Tenabo, y tiene por objetivo los siguientes:

- I. Reglamentar y sentar las bases generales del gobierno y la administración municipal, la organización del territorio, la población y su gobierno; la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como el procedimiento contencioso administrativo, incluyendo medios de impugnación y los órganos para dirimir controversias entre servidores públicos y la administración con los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- II. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y las relaciones entre sus habitantes, en un marco de respeto a la persona, a sus derechos humanos, a su dignidad y a su patrimonio; propiciar una mejor convivencia social y asegurar la participación ciudadana y vecinal; facilitar la realización de las tareas encomendadas, precisar facultades y ámbitos de competencia de la autoridad municipal y sus autoridades auxiliares, así como el de regular sus relaciones con el Estado y con otros Municipios.

Artículo 2.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento de Tenabo, por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento; el Presidente de la Junta Municipal, los Comisarios Municipales y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en presente Bando.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche.
- II. **Bando:** Al Bando de Gobierno del Municipio de Tenabo.
- III. **Autoridades Auxiliares:** A las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales.
- IV. **Constitución General:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- VI. **Juntas Municipales:** A las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, electas en una circunscripción territorial denominada Sección Municipal.
- VII. **Legislatura:** Al poder Legislativo conformado en el Honorable Congreso del Estado.
- VIII. **Ley de los Municipios:** A la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- IX. **Municipio:** Al Municipio de Tenabo, Estado de Campeche.
- X. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.
- XI. **Presidente:** Al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, Campeche.
- XII. **Reglamento Interior de la Administración Pública:** Al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tenabo.
- XIII. **Reglamentos:** A los diversos reglamentos que norman la vida interna del Municipio, aprobados por el Ayuntamiento de Hecelchakán y publicados en el Periódico Oficial.
- XIV. **Administración Pública Municipal:** Es el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, creadas por el Ayuntamiento con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación del poder público depositado en el Ayuntamiento; y
- XV. **Vías o lugares públicos:** Los de uso común, de acceso público y libre tránsito, tales como calles, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos públicos, edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras, andadores de uso común, que fueran parte de los inmuebles sujetos al régimen de condominio, plazas o centros comerciales, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos y demás lugares donde se realicen actividades sociales.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

Artículo 4.- El Municipio de Tenabo, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en este Bando, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5.- El Municipio de Tenabo, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, con patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de los fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobiernos propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tenabo, para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los Servicios Públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas.

**CAPÍTULO III
FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 7.- Son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal a través de su Ayuntamiento, garantizar:

- I. La observancia de la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, en su ámbito de competencia;
- II. La revisión y actualización de la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- III. La salvaguarda de la integridad del territorio municipal;
- IV. La preservación de la dignidad, seguridad e integridad de las personas, sus garantías individuales, el respeto a sus derechos humanos y a su patrimonio;
- V. La tranquilidad, la paz social y el orden público;
- VI. El respeto a la moral y las buenas costumbres;
- VII. El combate a todas las formas de discriminación, marginación y pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población, poniendo énfasis en aquellos de menores recursos económicos o de pobreza extrema;
- VIII. El desarrollo integral y sustentable de todas las comunidades del Municipio;
- IX. La conducción de la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de la ciudadanía en la elaboración de planes y programas, así como la dirección de la gestión pública con base en una planeación integral, democrática, participativa, incluyente y corresponsable de la sociedad;
- X. La promoción y organización de la participación ciudadana para cumplir con los planes, programas, políticas públicas y acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población, incluyendo las propuestas recabadas en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, a través de un diálogo respetuoso, abierto, tolerante, corresponsable y permanente, entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- XI. La vigilancia para que los servidores públicos den una atención ciudadana oportuna, suficiente, eficiente y de calidad, que genere confianza y credibilidad social;
- XII. La promoción del desarrollo de actividades económicas, agrícolas, ganaderas, apícolas, pesqueras, comerciales, artesanales, turísticas, de servicio y transporte, con participación de los sectores social, público y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIII. La eficaz y responsable planeación, organización y funcionamiento de la Administración Municipal, a través de políticas públicas, planes, programas y acciones que propicien mejores condiciones de vida, desarrollo y oportunidades para los ciudadanos;
- XIV. La administración eficiente, honrada, responsable y transparente de los Recursos Públicos y del Patrimonio Municipal;
- XV. La recaudación de impuestos, derechos y contribuciones a cargo de los particulares, con apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XVI. La gestión y recepción de las participaciones federales y estatales, así como la concertación de programas de inversión estatal y federal, en beneficio de la sociedad;



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- XVII. La implementación con otros órdenes de gobierno de la realización de programas de desarrollo, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte, recreación y esparcimiento, y en general, de todos aquellos que beneficien a la población;
- XVIII. La planeación, organización, supervisión y prestación de servicios públicos encomendados;
- XIX. El acceso a la información pública, de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;
- XX. La promoción del desarrollo urbano ordenado, equilibrado y sustentable de todos los centros de población del Municipio, a través de programas directores y planes que normen la planeación, regularización, autorización, supervisión y ejecución de los asentamientos humanos;
- XXI. Coadyuvar con el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la restauración del medio ambiente, a través de una nueva cultura ecológica que propicie un desarrollo sustentable, mediante de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XXII. El fomento y difusión de la cultura de protección civil;
- XXIII. El respeto a los valores culturales, históricos y cívicos; al cuidado y preservación de sus tradiciones y costumbres, fortaleciendo entre sus habitantes el respeto y amor por la Patria, sus héroes y símbolos patrios nacionales, estatales y municipales, a través de un sentido de solidaridad e identidad social, sustentada en el respeto, la tolerancia, la pluralidad y el reconocimiento a la diversidad de los habitantes del Municipio;
- XXIV. El desarrollo de políticas públicas y acciones de asistencia social, a partir de programas de integración familiar, protección a las mujeres, a los menores, a los jóvenes, a las personas con capacidades diferentes y a personas de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;
- XXV. El reconocimiento a los ciudadanos que destaquen por su labor y/o entrega en beneficio de la comunidad, a través de premios, estímulos y reconocimientos;
- XXVI. La pronta, expedita y justa impartición de la justicia municipal en su ámbito de competencia, así como la supervisión de la impartición de justicia que reciben sus ciudadanos;
- XXVII. La publicación anual en el Periódico Oficial del Estado del registro de todas las comunidades del Municipio;
- XXVIII. Los demás fines que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se establezcan.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los fines y responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes facultades:

- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio de Tenabo, Campeche.
- II. Proponer leyes y decretos ante la Legislatura en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche;
- III. Promover ante la Legislatura del Estado la creación, supresión de Secciones Municipales o la modificación a su extensión, límites o centros de población que deban comprender;
- IV. Crear, modificar o suprimir comisarías municipales, así como preparar y organizar la elección de comisarios municipales, pudiendo resolver las impugnaciones que respecto a ésta se presenten en términos de la ley aplicable y en su caso, aplicar las sanciones que en ésta se prevean;



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- V. Expedir los reglamentos municipales a los que deberá sujetarse el ejercicio de funciones y la prestación de los servicios públicos municipales por parte de las Juntas Municipales, así como el ejercicio de funciones por parte de los Comisarios Municipales;
- VI. Aprobar y administrar la zonificación catastral, y de crear y administrar reservas territoriales;
- VII. Planear en forma democrática, corresponsable y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano, rural y sustentable del Municipio, mediante: planes, programas, políticas públicas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que promuevan el desarrollo integral del Municipio;
- VIII. Ejecutar actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten;
- IX. Inspeccionar, corregir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, preceptos y normativas que se dicten;
- X. Sancionar administrativamente y ejercer la facultad económico-coactiva, con base en lo dispuesto en este Bando y las disposiciones municipales vigentes;
- XI. Celebrar convenios con el Estado y con otros municipios en términos de lo establecido la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- XII. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV
SÍMBOLOS E IDENTIDAD

Artículo 9.- El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

Artículo 10.- El Municipio conserva su nombre oficial de “Tenabo”, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento de Tenabo y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

Artículo 11.- El escudo oficial del Municipio de Tenabo es como sigue:

“El contorno que enmarca el escudo tiene en la base una barra ceremonial de dos cabezas símbolo de la dignidad religiosa más elevada entre los mayas de la época clásica, misma que descansa sobre una base estilizada con punta hacia abajo que representa la hoja de la mazorca (joloch). En el centro de la barra ceremonial tiene un glifo que corresponde a un mes del calendario maya llamado mes de Kankí, encima de este glifo está una fuente de donde surge una mazorca, puesto que el maíz es el alimento básico y conformación del hombre en la cultura maya. A los costados se observan dos glifos que significan el oriente y el poniente, junto a estos están dos cabezas mayas símbolo de la comunicación, de la palabra y el habla. En el centro el majestuoso mascarón de Kinich-Ahau descubierto en Kankí, que, con su fenómeno arqueo astrológico único en su género, marcó para siempre a Tenabo como origen de nuestra etnia. De esta reliquia arqueológica desciende en rayos de oro la luz del sol que marca el nacimiento de la siembra y luego de la cosecha, a la vez que significa el surco fertilizado del maíz en la época prehispánica. Detrás de Kinich-Ahau, se observa el simbolismo colonial con la parte superior de la iglesia de Tenabo, unión religiosa de este pueblo y fruto del mestizaje. Corona la iglesia colonial el clásico arco falso maya, y sobre el vértice sobresale



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

la cruz que a la vez forma la antiquísima toponimia del municipio: TENABO. Después del arco falso maya en tono azul turquesa en color rojo se ve el horizonte en una puesta de sol que en mayo baña de luz el rostro de Kinich-Ahau, señor del ojo solar en un fenómeno natural mencionado con antelación. Enmarca en la parte superior en forma estilizada, la simbólica hoja de joloch que corona en forma general en escudo con tres mazorcas y en medio de las tres y en sus bases un punto rojo que también se observa en las esquinas superiores, debajo del mascaron y a los costados de la barra ceremonial: son gramos de maíz que, por su importancia histórica, los mayas convirtieron en Dios y alimento básico de esos pueblos".

Artículo 12.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por los órganos del Ayuntamiento de Tenabo, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.



Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Tenabo, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 13.- Los habitantes del Municipio de Tenabo Campeche, tienen la obligación de contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres, símbolos y valores que dan la identidad y representatividad al mismo.

Artículo 14.- En el Municipio de Tenabo son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche, así como el escudo del municipio y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TENABO**

**CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS**

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Tenabo, cuenta con una superficie total de 882 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes, al Norte, con el Municipio de Hecelchakán, al Este, con el Municipio de Hopelchén, al Sur, con el Municipio de Campeche, al Oeste, con el Golfo de México.

Artículo 16.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

Artículo 17.- El Municipio de Tenabo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera Municipal que es la Ciudad de Tenabo, la Junta Municipal de Tinúnyos siguientes ejidos: San Pedro Corralché, Emiliano Zapata, Kankí, San Antonio Nache-Ha, Santa Rita Corralché, X'Kumcheil, Santa Rosa y San Fernando Chilib.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Tenabo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, debiendo observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 19.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 20.- En el Municipio de Tenabo, habrá una Junta municipal en la Sección de Tinún. La Junta Municipal ejercerá el gobierno y administración interior de la sección. El presidente de la Sección Municipal será el canal de comunicación entre la H. Junta Municipal y el Ayuntamiento de Tenabo.

Artículo 21.- Las Comisarías Municipales de las localidades del Municipio de Tenabo, como autoridades auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del Ayuntamiento de Tenabo o Junta municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio de Tenabo todas aquellas personas que residan en su territorio de manera habitual o transitoria, aunque no cumplan con los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Artículo 23.- Adquieren la categoría de vecinos por:



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses, acreditando domicilio dentro del mismo, y
- II. Manifestar expresamente a la autoridad municipal, ante la Secretaría del Ayuntamiento, su voluntad de adquirir la vecindad y que cumplan con lo previsto en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso.

Artículo 24.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Ausencia de más de seis meses del territorio municipal. No se perderá si ésta es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, por realizar estudios fuera del territorio del Municipio o por enfermedad.

Artículo 25.- Los vecinos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones municipales, así como para celebrar contratos y obtener concesiones, autorizaciones y permisos del Municipio;
- II. Que sus hijos o dependientes reciban educación en los diversos centros y niveles educativos establecidos en el Municipio;
- III. Formar parte de los organismos de participación ciudadana y vecinal del Municipio;
- IV. Contribuir para los gastos municipales conforme a lo previsto en las leyes y reglamentos;
- V. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- VI. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos;
- VII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales o estatales y los reglamentos municipales;
- VIII. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular al adquirir la mayoría de edad.
- IX. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- X. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- XI. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- XII. Contribuir con el gasto público del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- XIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- XIV. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- XV. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- XVI. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- XVII. Cumplir con lo que determinen las leyes y reglamentación federal, estatal y municipal.

Artículo 26.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 27.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 28.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV. Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 29.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberá ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo II y demás disposiciones aplicables.**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL****CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****Artículo 30.-** El Gobierno del Municipio de Tenabo está depositado en el Honorable Ayuntamiento de Tenabo, el cual es un órgano de gobierno colegiado y deliberativo, de elección popular directa, y es la autoridad superior en el Municipio, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones.

El Ayuntamiento se auxilia de los siguientes:

- I. Honorable Junta Municipal, que está a cargo de la sección en que está dividido el territorio del Municipio;
- II. Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la Junta Municipal, en el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Agencias Municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.- El Ayuntamiento de Tenabo es el Órgano Superior de Gobierno Municipal, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo contará con todas aquellas facultades que le conceden la ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislaciones aplicables.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 32.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la Comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Tenabo;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con cabalidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 33.- El Ayuntamiento de Tenabo, tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II. De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio;
- III. De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo; y
- IV. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

Artículo 34.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Tenabo, así como asumir la representación legal del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislación aplicable.

Artículo 35.- El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento. Cuando sea a petición de parte, se sujetará a lo establecido en el procedimiento relativo al recurso administrativo del reglamento al que el asunto corresponda.

Artículo 36.- Los síndicos de mayoría relativa y representación proporcional tendrá a su cargo los asuntos de hacienda y jurídicos respectivamente. El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Ayuntamiento de Tenabo en las controversias legales en las que éste sea parte. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del Municipio, y ambos síndicos deberán procurar su defensa y conservación de los bienes e intereses del municipio.

Artículo 37.- Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

Artículo 38.- Las Juntas Municipales, serán los órganos encargados de cada una de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio de Tenabo, decidirán sobre los asuntos de la administración pública municipal de cada sección, estarán integradas por un Presidente de Sección Municipal, un Síndico y cuatro Regidores electos; tres Regidores según el principio de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 39.- Corresponde al Presidente de Sección Municipal, la ejecución de los acuerdos de la Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, ser el órgano de comunicación entre la Junta de Sección Municipal y el Ayuntamiento de Tenabo y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

Artículo 40.- El Síndico, en las Juntas Municipales, será el encargado del aspecto financiero de la Sección Municipal, deberá procurar su defensa y conservación y representará a la Sección, en las controversias judiciales en las que ésta sea parte.

Artículo 41.- Los Regidores de las Juntas Municipales, serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Sección Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto.

Artículo 42.- Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de auxiliar al Ayuntamiento de Tenabo y a las Juntas de la Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que éstos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Tenabo, en las que se establezcan Comisarías.

Artículo 43.- Corresponde a los Agentes Municipales, auxiliar al Ayuntamiento de Tenabo, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que éstos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Tenabo, en las que se establezcan Agencias Municipales.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

**CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN CABILDO**

Artículo 44.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o
- III. Sesiones solemnes.

Artículo 45.- El Honorable Ayuntamiento de Tenabo se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar Sesión Ordinaria, la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, dos días antes de celebrarse.

En las Sesiones Extraordinarias o Solemnies de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Tenabo resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión. Se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o de la mitad de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 46.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Oficial del Municipio de Tenabo.

Artículo 47.- Todas las sesiones del Ayuntamiento de Tenabo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que, por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento de Tenabo en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Comienza la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha) . . .", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Termina la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, siendo las (hora en que finaliza) horas del día (fecha) . . ." u otra según el caso.

Artículo 48.- En la sesión de cabildo ya sea ordinaria o extraordinaria, no se permitirán al interior del recinto, equipo telefónico, cámara fotográfica u otros dispositivos electrónicos que entorpezcan el desarrollo de la mismas.

Artículo 49.- En las Sesiones de Cabildo de las Juntas de las Secciones Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo y permanecer en ellas hasta que se den por terminadas;
- II. Deliberar y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- III. Formar parte de las comisiones a las que queden adscritos y desempeñarlas con eficacia;
- IV. Rendir informes de su gestión;
- V. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Cabildo;
- VI. Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal;
- VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados; y,
- VIII. Las demás que le otorga esta Ley, el Bando Municipal o los reglamentos.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES**

Artículo 51.- El Honorable Ayuntamiento de Tenabo entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la administración pública municipal; asimismo, podrá formar en cualquier tiempo, las Comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias y nombrar a sus miembros integrantes.

Las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, serán:

I. Comisiones Permanentes:

- A. La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal;
- B. La Comisión de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
- C. La Comisión de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal;
- D. Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;
- E. Comisión de Atención a la Mujer;
- F. Las demás comisiones que con tal carácter establezca el Ayuntamiento y que serán presididas por el integrante que se determine a propuesta del presidente.

II. Comisiones Transitorias, las que el Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

Todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate.

Artículo 52.- Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal.

Artículo 53.- En el desempeño de las comisiones, el integrante del Cabildo presentará mensualmente un informe de sus gestiones, donde describa cada una de las actividades realizadas con evidencias fotográficas y entregar en presidencia y copia al Órgano Interno de Control.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 54.- El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal y en la reglamentación municipal. Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

Artículo 55.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Tenabo, se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría de Ayuntamiento.
- II. Dirección de Planeación.
- III. Dirección de Servicios Públicos.
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de Agua Potable.
- VI. Dirección de Educación.
- VII. Tesorería
- VIII. Dirección de Administración
- IX. Dirección de Protección Civil
- X. Órgano Interno de Control

Artículo 56.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.

Artículo 57.- No podrá ser contratado para formar parte de la administración pública del Ayuntamiento de Tenabo, quien tenga juicios pendientes, en trámite, en espera de ejecutoria, resolutivo o laudo, en materia laboral, mercantil, civil, fiscal, penal o cual quiera otra materia jurídica, en contra del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, salvo que desista de manera irrevocable de sus pretensiones a través de los canales y procedimientos que la ley en la materia contempla. Asimismo, para las funciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ayuntamiento se auxiliará de la Unidad de Transparencia que también estará jerárquicamente subordinado al Presidente.

Artículo 58.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento, como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 59.- El Secretario, El Tesorero, Titular del Órgano de Control Interno y encargado de la Seguridad Pública Municipal serán designados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los Reglamentos.

Artículo 60.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento de Tenabo.

Artículo 61.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración municipal.

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Tenabo expedirá el reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

Artículo 63.- El Cabildo designará a un Cronista Municipal, quien tendrá a su cargo formular y mantener una crónica y registro cronológico de los sucesos notables del Municipio, contribuir a la preservación y promoción de la cultura municipal, además de lo que le confiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento, el Reglamento Interior de la Administración Pública y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 64.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento de Tenabo:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)
- II. Los Comités de Desarrollo Comunitario y;
- III. Los que a consideración del Presidente Municipal tengan que crearse para el debido cumplimiento y desarrollo del Municipio, conforme a las atribuciones que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y los demás Reglamentos.

Artículo 65.- Corresponde a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Tenabo en su jurisdicción procurar el cumplimiento del presente Bando; mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad pública y la protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los demás reglamentos.

Artículo 66.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de Tenabo, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 67.- Los Comités de Desarrollo Comunitario tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en su integración deberán considerarse personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio o Sección Municipal.

Artículo 68.- El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen. Son órganos consultivos:

- I. Los consejos consultivos;
- II. Los consejos de colaboración municipal;
- III. Los demás que se determinen en el marco normativo vigente.

Artículo 69.- Los consejos consultivos son órganos de deliberación y consulta, conformados por representantes de los distintos grupos, organizaciones y sectores de la sociedad, que tienen por objeto opinar sobre las políticas públicas, acciones y programas sociales, a través de espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de conjuntar esfuerzos en la búsqueda de mejores logros.

Artículo 70.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I.- Juntas.
- II.- Comisarías
- III.- Agentes
- IV.- Delegados de Sector.
- V.- Jefes de Manzana.

Artículo 71.- Las autoridades auxiliares, velarán por mantener en su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y demás atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, especialmente estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.

**TÍTULO QUINTO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA TESORERÍA MUNICIPAL
Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

CAPÍTULO ÚNICO

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 72.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal entre las dependencias municipales existirá una Secretaría del Ayuntamiento, una Tesorería Municipal, así como un Órgano Interno de Control.

Artículo 73.- La Secretaría del Ayuntamiento auxiliará al Presidente Municipal en el despacho de asuntos de carácter administrativo y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Girar por instrucción del Presidente Municipal citatorios por escrito a los miembros del Cabildo, precisando lugar, día y hora de la reunión, así como asuntos a tratar;
- II. Asistir a las sesiones de Cabildo, únicamente con voz para informar y asentar las actas correspondientes en el libro respectivo, firmándolas junto con el Presidente Municipal.

El Secretario elaborará la versión estenográfica de las sesiones de Cabildo; para ello, grabará el audio y video de las mismas y deberá conservar las pistas de audio y video en medios electrónicos, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

- III. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, requisito sin el cual no IV. serán válidos;
- V. Expedir las certificaciones, credenciales y copias de documentos que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. DEROGADO;
- VII. Cuidar y dirigir el área y el archivo del Ayuntamiento;
- VIII. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria con todos los asuntos al Presidente IX. Municipal, para acordar el trámite;
- X. Compilar las leyes, decretos y reglamentos estatales, así como los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general emitidos por el Ayuntamiento y supervisar su inclusión en la Gaceta Municipal;
- XI. Observar y hacer cumplir el reglamento interior del Ayuntamiento en la esfera de su XII. competencia;
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 74.- La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

- I. Presentar oportunamente al Ayuntamiento las iniciativas de Ley de Ingresos del Municipio y de Presupuesto de Egresos Municipal, que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios,
- II. la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Los proyectos de iniciativas deberán ser acompañadas de los datos e informes que las sustenten;
- III. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal, así como las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública Municipal. En los ejercicios en que se pretenda



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

contratar endeudamiento, la Tesorería Municipal deberá formular, a más tardar un mes y medio antes de la fecha límite en que el Ayuntamiento debe presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio al H. Congreso del Estado, el programa financiero municipal, a efecto de someterlo a la aprobación del Ayuntamiento. Asimismo, la Tesorería Municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información necesaria para que este informe al H. Congreso del Estado, trimestralmente y al rendir la Cuenta Pública, la situación que guarda la deuda pública del Municipio y de la administración pública paramunicipal;

- IV. Formular y registrar el padrón único de contribuyentes municipales que sirva de base para la recaudación de todas las contribuciones municipales por parte de la Tesorería Municipal y cualquier otro ente público municipal que realice funciones de recaudación. Este padrón único deberá ser actualizado y conciliado anualmente por lo menos cada año;
- V. En los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y de los convenios suscritos con la Federación y el Estado determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución;
- VI. Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones generales aplicables; así como la exactitud de las liquidaciones;
- VII. Verificar la debida comprobación de los ingresos y egresos. La comprobación del pago de sueldos a los servidores públicos del Ayuntamiento será por medio de nóminas o recibos donde conste su nombre, el periodo que comprenda y la firma del interesado, con independencia de los comprobantes que deban emitirse para efectos fiscales;
- VIII. Activar el cobro de las contribuciones e ingresos con la debida eficacia, y exigir el pago de los adeudos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- IX. Imponer debidamente fundadas y motivadas, las sanciones administrativas que procedan por infracción a las disposiciones aplicables;
- X. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales se ejecuten e ingresen a la Tesorería Municipal;
- XI. Verificar que todos los egresos se realicen con entera sujeción al Presupuesto de Egresos Municipal, por lo que no se registrarán compromisos de gasto ni se efectuarán pagos que no dispongan de suficiencia presupuestal autorizada por la Tesorería Municipal. Para ello, las unidades administrativas del Ayuntamiento antes de efectuar compromisos de gastos deberán solicitar a la Tesorería Municipal la autorización de suficiencia presupuestal, y la Tesorería Municipal antes de autorizarlas deberá verificar que exista presupuesto disponible en las partidas de gasto respectivas y determinar la fuente de financiamiento con que se efectuará el pago. La Tesorería Municipal llevará el registro y control de todas las autorizaciones de suficiencia presupuestal que emita, y al término del ejercicio fiscal deberá revelar las disponibilidades en el rubro de Efectivo y Equivalentes de las Notas a los Estados Financieros, esto es, los recursos provenientes de los ingresos que durante el ejercicio fiscal no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo las Transferencias Federales Etiquetadas, especificando las cuentas bancarias y los importes de las mismas. Todos los pagos se harán directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios o correspondentes bancarios. Únicamente podrán efectuarse pagos en modo distinto en casos excepcionales y previa autorización del Síndico de Hacienda quien deberá firmar en

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

forma mancomunada el cheque;

XII. Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles. En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

XIII. Realizar el pago en forma adecuada y oportuna de los recursos que correspondan a las Secciones Municipales y a las Comisarías Municipales, incluyendo los que en su caso les correspondan con cargo a participaciones y subsidios estatales o federales;

XIV. Realizar el pago en tiempo y forma de las remuneraciones, aportaciones de seguridad social y los enteros de impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de deducción que se efectúe a las remuneraciones; así como, los demás gastos previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal. En los casos de que para el cumplimiento de dicha obligación requiera de información de otras áreas, el Tesorero Municipal deberá requerirla por escrito y con la oportunidad necesaria para cumplir con las obligaciones. La Tesorería Municipal llevará un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales que efectúe;

XV. Aprobar el catálogo de cuentas, cuya lista de cuentas estará alineada, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche;

XVI. Llevar los registros contables, presupuestarios y programáticos de los ingresos y egresos; así como, los inventarios conforme a lo previsto en Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones aplicables, para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

XVII. La Tesorería Municipal tendrá bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad los fondos y recursos locales que se recauden los cuales deberán ser inmediatamente depositados y mantenidos en cuentas bancarias e inversiones que no pongan en riesgo su valor. Lo anterior, salvo que en la localidad en la que se efectúa la recaudación no haya disponibilidad de servicios bancarios o corresponsales bancarios; en estos casos, la Tesorería Municipal deberá implementar las medidas de necesarias para la adecuada custodia y control de los fondos y recursos locales, hasta en tanto se efectúan los depósitos correspondientes que deberán ser en un plazo no mayor a 3 días hábiles. Para el adecuado control y comprobación de los recursos públicos, se depositarán en cuentas bancarias específicas para cada fondo, recurso local o deuda pública, y no podrán efectuarse transferencias entre esas cuentas bancarias. La Tesorería Municipal llevará un registro y control de todas las cuentas bancarias incluyendo, al menos, los documentos relativos a la contratación, cancelación, registro de firmas autorizadas, asignación de privilegios para efectuar operaciones a través de los servicios bancarios en internet, y asignación y custodia de los dispositivos móviles que proveen claves de acceso dinámicas de un solo uso para el acceso a los servicios bancarios en internet;

XVIII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;

XIX. Hacer junto con el Síndico de Hacienda, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal, firmando ambos todos documentos y/o cheque que represente



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

para el municipio una erogación igual o mayor de mil Unidades de Medida y Actualización;

XX. Presentar al Síndico de Hacienda para su revisión, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe de carácter financiero y contable de la Tesorería, debidamente que deberá incluir, como mínimo, los siguientes estados financieros contables: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, y Notas a los Estados Financieros;

XXI. Generar al menos trimestralmente la información financiera contable, presupuestaria y programática del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que deberá ser difundida en la página electrónica de internet del Ayuntamiento a más tardar treinta días naturales después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso del Estado. Dicha información deberá ser enviada previamente al Síndico de Hacienda para su revisión y, posteriormente deberá enviarse un tanto original a la Auditoría Superior del Estado;

XXII. Establecer en la página de Internet del Ayuntamiento, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos municipales; cuando este servicio no esté disponible, y previo convenio administrativo, podrá recurrir a la publicación a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado;

XXIII. Publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable. El Tesorero Municipal informará en forma previa y oportuna al Síndico de Hacienda sobre las partidas que estén próximas a agotarse, proponiendo las modificaciones al Presupuesto de Egresos Municipal a efecto de que se someta a la aprobación del Ayuntamiento;

XXIV. Proponer al Ayuntamiento conforme lo previsto en las disposiciones aplicables, la cancelación de cuentas incobrables;

XXV. Integrar la Cuenta Pública Municipal incluyendo la información correspondiente a la Administración Pública Centralizada y la Descentralizada, con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debiendo presentarla al Ayuntamiento a más tardar en los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año siguiente al que corresponda;

XXVI. Entregar la información y documentación que requiera el Órgano Interno de Control para la realización de sus auditorías y evaluaciones;

XXVII. Cuidar que el despacho de la oficina se haga en los días y horas fijados por el reglamento interior o señalado por el Ayuntamiento;

XXVIII. Comunicar al Presidente Municipal las faltas administrativas en que incurran los empleados de su dependencia, y dar vista al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes;

XXIX. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

XXX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento y en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Las demás que le impongan las leyes y las disposiciones municipales.

Artículo 75.- Las faltas del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del titular del Órgano Interno de Control que no excedan de quince días serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal conforme a las disposiciones municipales. Las que excedieran de dicho término serán suplidas con el carácter de titular interino por quien designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Los reglamentos de las Juntas Municipales determinarán lo relativo de los secretarios de junta municipal y de los tesoreros de sección municipal.

Artículo 76.- El Tesorero Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que será visado por el Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control y firmado por el Tesorero Municipal. En el mismo acto, éste recibirá por inventario el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de registro anotados al día y la relación de deudores en todos los ramos de ingresos.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular determinen otras disposiciones aplicables.

Artículo 77.- Al Órgano Interno de Control corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas para dichos órganos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, respecto de la administración pública municipal y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno que se establezcan en las entidades de la administración pública paramunicipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar que los proveedores y contratistas de la administración pública municipal entreguen los materiales, suministros, servicios, bienes muebles e inmuebles y obras públicas en las condiciones pactadas en las órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos. El Órgano Interno de Control deberá verificar que se justifique la contratación de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales, e informará el resultado de su análisis al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda. Las unidades administrativas del Ayuntamiento deberán enviar previamente al Órgano Interno de Control la información que justifique la necesidad de contratar los servicios;
- VIII. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de las entidades de la administración pública paramunicipal que en su caso se determinen;



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Cuenta Pública Municipal y verificar que se remita a la Auditoría Superior del Estado la información financiera con periodicidad trimestral establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, brindar asistencia técnica al Síndico de Hacienda para dar cumplimiento a su obligación de revisar los informes mensuales de carácter financiero y contable y la información financiera con periodicidad trimestral que emite la Tesorería Municipal; así como la de verificar que se dé cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, que deban presentar los servidores públicos del Municipio, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII. Corregir, investigar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XIX. Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
- XX. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos del Municipio ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XXI. Incorporar disposiciones técnicas y código de ética, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XXIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Municipio la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- XXIV. Solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXV. Guardar reserva de la información que se le proporcione en ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- XXVI. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Municipio, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- XXVII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Municipio cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XXVIII. Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIX. Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y de evaluación;
- XXX. Presentar al Cabildo, por escrito, un informe anual de resultados de su gestión;
- XXXI. Las demás que le otorgue esta ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la propia del Estado, la reglamentación municipal y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 77 bis.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de Municipio, deberán apegarse a los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, así como guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus atribuciones, actuaciones y observaciones.

Artículo 78.- Las dependencias y entidades municipales estarán obligadas a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

Artículo 79.- Con motivo de los procedimientos administrativos que inicie el Órgano Interno de Control, los servidores públicos tienen garantizados el ejercicio de sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado, y podrán interponer los recursos legales procedentes para dirimir todo tipo de controversias cuando se vulneren sus derechos.

Artículo 80.- El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido del cargo por cualquiera de las siguientes causas graves de responsabilidad:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias;
- II. Dejar, sin causa legalmente justificada, de ejercer sus atribuciones y cumplir su obligación con las disposiciones de la presente Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reglamentos y disposiciones que emanen de estas;
- III. Dejar de presentar la información, sin mediar causa legalmente justificada, y rendir la información que le requiera el Cabildo o aquella que por disposición esté obligado a presentar;
- IV. Conducirse con parcialidad en el ejercicio de sus funciones;
- V. No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- VII. Abstenerse de aplicar las sanciones respectivas, sin mediar causa legalmente justificada, derivadas del procedimiento administrativo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. No presentar al Cabildo, su plan y programa anual de trabajo; así como los informes de su cumplimiento, exponiendo con detalle y atendiendo los cuestionamientos que se le realicen; y
- IX. No formular las observaciones que procedan de las situaciones irregulares que detecte, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones tenga de conocimiento.

Será considerado, de igual manera, como causa grave el incumplimiento de las fracciones II, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX, del artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO SEXTO
LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 81.- El Municipio de Tenabo, con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas a la materia, tiene como atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
- III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar las mismas Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinárselos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar y cancelar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- XII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad de Hecelchakán, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIII. Cuidar la estética de la Ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XIV. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación de conurbación;
- XV. Expedir los Reglamentos, Planes, Programas, Normas Técnicas Complementarias, guías, manuales, y demás disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XVI. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, que:
 - a) Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
 - b) Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
 - c) Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
 - d) Se vigile que los automotores circulen, dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
 - e) Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
 - f) Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.

Artículo 82.- Las acciones del gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios técnicos y científicos viables.

Artículo 83.- El Ayuntamiento deberá elaborar un Plan Municipal de Desarrollo que será el instrumento rector de la planeación municipal, y deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Nacional de Desarrollo y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento o, en su caso, contados a partir de la presentación del Plan Estatal de Desarrollo. Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo que superen este periodo.

Artículo 84.- El Ayuntamiento organizará su planeación a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será el órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

Artículo 85.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será presidido por el Presidente Municipal y contará con la participación de los regidores, síndicos y directores que componen el Ayuntamiento, de los cuales, el responsable de la Dirección de Planeación al fungirá como Coordinador General y será el responsable de la operación y coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 86.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, la Dirección de Planeación es la dependencia encargada de promover, coadyuvar y coordinar el proceso de



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Planeación Municipal, considerando dentro de este, la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, buscando compatibilizar en el ámbito municipal los esfuerzos y acciones que lleven a cabo los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 87.- Los Programas Específicos de trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 88.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la conclusión o continuidad de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo, y se definirán las acciones que le den visión de futuro, a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que sujetarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 89.- El Ayuntamiento de Tenabo expedirá o actualizará el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración

**TITULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

Artículo 90.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas y corresponde otorgarlo al Ayuntamiento. La prestación de los servicios públicos se podrá llevar a cabo de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión que se les otorguen a los particulares conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 91.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 y 112 fracción I de la Constitución Política de

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que incluye a la policía preventiva y tránsito, bomberos y rescate.

IX. Los demás que la Legislatura del Estado determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, además de la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 92.- No puede otorgarse una concesión a:

- I. Servidores públicos municipales;
- II. Cónyuges, parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de integrantes del Ayuntamiento, autoridades auxiliares o titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Sociedades en las que cualquiera de los referidos en las fracciones anteriores tenga o hubiese tenido alguna participación accionaria, sea o hubiese sido miembro de su consejo de administración o su representante legal;
- IV. Al titular de otra concesión o accionista de una Sociedad que sea concesionaria;
- V. Sociedades en los que la mayoría de su capital social esté representado por acciones de las que sean titulares quienes, a su vez, lo sean de las acciones que representen la mayoría del capital social de una sociedad titular de una concesión; y
- VI. En los demás supuestos previstos por las leyes.

Artículo 93.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, el Municipio podrá coordinarse y asociarse para la eficaz prestación y cobertura de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan y podrá celebrar convenios con el Estado, para que este de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo, en forma temporal de la prestación de alguno de dichos servicios o desempeñar funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Si fuese necesario, el Ayuntamiento podrá crear y operar organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con la participación estatal o intermunicipal para prestar servicios públicos en los términos que indica la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 94.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 95.- Corresponde al Ayuntamiento de Tenabo, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 96.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 97.- El Ayuntamiento, podrá convenir con cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 98.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento de Tenabo podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o reconvenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

**CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTOS
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 99.- El Gobierno Municipal prestará por conducto de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Artículo 100.- Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas y/o parcelas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán en función a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 101.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Artículo 102.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 103.- El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA
DE LA LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADOS, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 104.- Será responsabilidad del Gobierno Municipal atender los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 105.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 106.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la Autoridad Municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

Artículo 107.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

Así mismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escrurimientos o filtraciones a la vía pública.

Artículo 108.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad, la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Aquel que sea el responsable de generar residuos con las características mencionadas en el párrafo anterior, se hará cargo de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 109.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

Artículo 110.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Subdirección de Desarrollo Urbano, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Tenabo y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Artículo 111.- Las calles, los jardines y los parques son Bienes Públicos de uso común, por lo que los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas frente a dichas propiedades que fuesen destinadas como banquetas.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 112.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto de conformidad con las disposiciones legales de la materia, y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

Artículo 113.- El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo. Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS PANTEONES**

Artículo 114.- El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determine el marco normativo en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL RASTRO**

Artículo 115.- El Gobierno Municipal vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, permitiendo a la población el acceso a carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.

Artículo 116.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables. Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables de la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONCESIONES**

Artículo 117.- El Ayuntamiento podrá, en casos de interés general y para mayor eficacia, otorgar una concesión a un particular para prestación de algún servicio público municipal, dando preferencia a los vecinos cuando exista igualdad de circunstancias.

Cuando el servicio público pueda prestarse por varios concesionarios, no podrá concentrarse en un mismo particular la autorización exclusiva para prestarlo, salvo que, por la naturaleza del servicio público, por razones de carácter técnico, o por la magnitud de la inversión requerida en relación al costo de operación, ello resulte necesario en beneficio del interés público.

Artículo 118.- El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, garantizando el derecho de audiencia del concesionario.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se vigile e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 120.- El Ayuntamiento ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 121.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

**TITULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

**CAPÍTULO I
MECANISMO**

Artículo 122.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, promoverá en cada barrio, el establecimiento y operación de los Comités de Desarrollo Comunitario para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, con el fin de presentar proposiciones para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Medio Ambiente; y
- IV. Desarrollo Social.

Artículo 123.- El Ayuntamiento contará con el apoyo de:

- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Tenabo, como órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y propuesta de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de las funciones y servicios que presta el Municipio.

**CAPÍTULO II
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 124.- Los consejos de participación ciudadana serán el canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de servicios públicos municipales.
- II. Promover la consulta pública para establecer bases o modificaciones de los programas y planes municipales.
- III. Prestar auxilio para las emergencias que demande protección civil cuando los solicite el Ayuntamiento.
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los programas y planes municipales respecto a su región.

Artículo 125.- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionan estos. La vinculación se establecerá según los acuerdos que se tomen con el Ayuntamiento.

**TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 126.- El Municipio con arreglo a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación. En esta evaluación podrá participar el Estado cuando se considere necesario.
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.
- III. Incentivar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Asignar y autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación del Municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

Artículo 127.- El Ayuntamiento procurará el Desarrollo Social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 128.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo social las siguientes.

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

crecimiento físico y mental de la niñez;

- IV. Colaborar con la Federación, el estado, Ayuntamientos e instituciones particulares en la ejecución de planes y programas de asistencia social; a través de la celebración de convenios;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia Jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover programas de planificación familiar y nutricional; de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilia al Ayuntamiento en dicha materia;

Artículo 129.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades; las cuales estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento si este lo considera pertinente.

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 130.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la prevención, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Tenabo, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendiente a:

- I. El estudio de la situación actual del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo, subsuelo y agua en el Municipio de Tenabo;
- III. Desarrollar campañas de reforestación, limpieza rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, y fomentar la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 132.- Se entiende por seguridad pública la función realizada por el Estado en sus tres niveles de gobierno que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, su patrimonio, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, que se prestará de manera coordinada por el Municipio, el Estado y la Federación.

Artículo 133.- El orden y la paz pública, estarán al cuidado de las autoridades municipales, y éstos, se entienden como actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y de sus comunidades.

Artículo 134.- La competencia que en materia de los servicios municipales de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento, se ejercerá por conducto de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal y las dependencias o estructuras administrativas establecidas en los términos de la Ley, este Bando y los Reglamentos, convenios y demás ordenamientos.

Artículo 135.- La integración, organización y funcionamiento de la corporación de policía preventiva y tránsito municipal, sus aspectos técnicos y operativos, su coordinación con cuerpos de seguridad pública y tránsito federal, estatal y de otros Municipios, se sujetará a lo que establecen las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 136.- Corresponde al Presidente el mando de la policía preventiva municipal, así como de los bomberos y protección civil. En el ejercicio de las acciones de seguridad pública y protección civil, deberán coordinarse con las autoridades estatales, para cumplir con los fines establecidos, implementando los sistemas para contar con la información requerida y hacer las propuestas ante los órganos estatales. Cuando se encuentre en el Municipio o resida en él, habitual o temporalmente, el Gobernador del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio.

Artículo 137.- El Ayuntamiento procurará que los centros de población mayores a quinientos habitantes cuenten con vigilancia de la policía preventiva municipal.

**CAPÍTULO II
PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 138.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio. Conocerá también la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Artículo 139.- Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

situaciones de riesgo, emergencia o desastre. La Dirección de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Artículo 140.- De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 141.- El Ayuntamiento de Tenabo mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 142.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento de Tenabo, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités locales de protección civil, de cada una de las comunidades del municipio.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 143.- La Hacienda Municipal se compone:

- I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- II. De los productos y aprovechamiento derivados de esos bienes;
- III. De los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. De los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. De los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios del Municipio, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI. De las participaciones que se le asignen de acuerdo a las Leyes Federales y Estatales, de los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las que decrete la Legislatura Local y los que señalen otras disposiciones;
- VIII. De las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX. De los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que perciba;
- X. De los fondos de aportaciones Federales.

Artículo 144.- Es facultad del Ayuntamiento emitir conforme a esta Ley y demás disposiciones

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, las disposiciones a que se sujetará el ejercicio, administración, control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal, conforme a las siguientes bases:

- I. Determinará las normas y criterios que respecto de la Hacienda Pública Municipal deberán atender las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Establecerá las bases generales para la práctica de auditorías e inspecciones, así como de información contable y financiera, de conformidad con el marco legal que la regula;
- III. Señalará los procedimientos que deberán realizarse para la fiscalización del ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos Municipal;
- IV. Establecerá los métodos y procedimientos para la vigilancia en la aplicación de los recursos federales y estatales asignados, conforme a lo previsto en las leyes, reglamentos y convenios que correspondan;
- V. Precisará las reglas que deberán observarse para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 145.- Corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo, le corresponderá realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

Artículo 147.- Constituyen el Patrimonio Municipal, los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales de cualquier naturaleza del que sea titular el Municipio.

Artículo 148.- El Gobierno Municipal llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir el Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

**CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,
Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.**

Artículo 149.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y a la reglamentación aplicable.

Artículo 150. -Se consideran obra pública, las siguientes:

- I. Los trabajos de construcción, rehabilitación, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles de propiedad pública;
- II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales;
- III. Las demás que la Ley, el Ayuntamiento o los reglamentos contemplen por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, o sean de interés público para sus localidades.

Artículo 151.- Los contratos de obra pública y servicios que se realicen por la administración municipal, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante la convocatoria respectiva, adjudicación directa o invitación, dependiendo de las características y el monto, para que los interesados en participar, libremente presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Bando y el Reglamento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 152.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente, según sea el caso, del Ayuntamiento de Tenabo.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas.

Artículo 153.- Los permisos, licencias o autorizaciones, otorgados por el Ayuntamiento podrán transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal con apego a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 154.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para:

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 155.- El titular del permiso, licencia o autorización está obligado a tener la documentación comprobatoria a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en la relación con la expedición de los mismos.

Artículo 156.- Por cada uno de los giros a los que se dediquen los particulares se deberán obtener permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

Artículo 157.- Ninguna actividad de los particulares podrá obstaculizar o invadir el acceso a bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 158.- Para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento. Todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio será considerado un anuncio en la vía pública.

Artículo 159.- El ejercicio del comercio ambulante requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 160.- Para presentar espectáculos y diversiones públicas en locales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establezca el reglamento respectivo. Las localidades se venderán de acuerdo al cupo local, las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Tenabo.

Artículo 161.- Las personas que, en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o la vía pública en el municipio de Tenabo, como son trovadores, trios, mariachis, o cualquier otra denominación musical individual o colectiva, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 162.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 163.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará de pleno derecho la actividad comercial de los particulares.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONSTRUCCIONES**



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 164.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente bando y la reglamentación municipal en la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

Artículo 165.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere de aprobación del Ayuntamiento, expedida a través de la Dirección de Obras Públicas, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 166.- Las autorizaciones para el uso del suelo y las declaratorias de factibilidad de los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización relacionados con los mismos, serán otorgadas mediante el resolutivo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, para poder resolver, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, mismos que deberán ser validados por la Dirección Obras Públicas.

Artículo 167.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por la Dirección de Obras Públicas, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

Artículo 168.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, recibirá la infraestructura de servicios públicos para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, mediante resolutivo del Ayuntamiento.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS PERITOS**

Artículo 169.- El Ayuntamiento, habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción, remodelación o demolición de inmuebles.

Artículo 170.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, y se refrendarán anualmente, pudiendo ser revocadas por el Ayuntamiento. Las licencias de perito serán de tres tipos:

- I. Perito en construcciones.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- II. Perito en Urbanización y construcciones; y
- III. Perito especializado.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL
E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 171.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas podrá supervisar todo tipo de obras e instalaciones en la vía pública del municipio, así como aplicar las medidas de seguridad y sanciones necesarias que permitan regular las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reproducción y retiro, con el fin de dar seguridad y bienestar a los habitantes del municipio.

Artículo 172.- Las personas físicas o morales, así como las instancias del gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósitos de correo, obras con tapas de registro y cualquier otro bien o instalación, deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal. Para tal efecto deberán presentar documentación de planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretende, para determinar la viabilidad, de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en la materia.

Artículo 173.- Quien propicie alteraciones de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en calles, avenidas, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público estará obligado a hacer las reparaciones necesarias, en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a las que se haga acreedor. En caso de lo contrario, la autoridad Municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación a cargo al responsable.

Artículo 174.- La autoridad municipal, por causas de interés público, establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas de fraccionamientos o predios específicos.

Estas restricciones se manifestarán en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

Artículo 175.- Los propietarios de bienes inmuebles están obligados respetar los alineamientos oficiales, linderos de las banquetas, calles, avenidas y área de uso común; caso contrario la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 177.- Los servidores públicos municipales tienen la obligación de observar y conducirse en su actuar en todo momento conforme lo dispone el artículo 29 de este Bando, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

Artículo 178.- El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, promoverá en todo el momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 179.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes instancias:

I.- Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del Ayuntamiento;

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los ejecutores fiscales

Artículo 180.- Es autoridad competente para reconocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público que para tal efecto autorice el Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando de Gobierno Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas se citará a quien ejerza la patria protestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

Las personas con discapacidad solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 181.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Artículo 182.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en faltas a la moral o buenas costumbres en lugares públicos;
- II. Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares privados o lugares públicos;
- IV. Consumir bebidas o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Alterar al medio ambiente en cualquier forma, ya sea con ruidos o música estridente que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- VI. Arrojar basura o cualquier tipo de objetos o líquidos, tanto en la vía pública como en los predios rústicos o baldíos;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin tomar las precauciones y medidas de seguridad necesarias o sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias inflamables o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones y contar con los permisos correspondientes y necesarios,
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar en cuenta las medidas de seguridad necesarias y en caso de llevarlo en la vía pública encontrarse sin correa y bozal;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrolle los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos de motor, sin el cinturón de seguridad;
- XII. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con los niños frente al volante y cualquier otro distractor;
- XIII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública;
- XIV. Faltar al respeto a la autoridad;



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- XV. Maltratar, ensuciar, pintar, romper e instalar letreros, símbolos, figuras o alterar de cualquier otra forma las fachadas de edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales o los particulares;
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 181.- Son faltas administrativas o infracciones contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto y maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes y conyuge;
- IV. Realizar actos de exhibicionismo en la vida pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 182.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona los objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio, o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarlo o impedir su libertad de acciones en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del gobierno municipal;
- VII. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 183.- Son faltas administrativas o infracciones que atenta contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados,



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de inmuebles, no limpien el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al de su propiedad o utilicen desmedidamente el agua potable para limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o de plástico y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o altere el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal.
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliarios y equipamiento de plazas jardines y vialidades, guarniciones o banqueteas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de flora sin autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones intencionales, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Permitir que los animales realicen sus necesidades fisiológicas en las vías públicas, parques, jardines y áreas verdes, en cuyo caso serán sancionados por el servidor público autorizado por tal efecto; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 184.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Ingresar sin autorización o sin haber hecho el pago de acceso correspondiente en centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- III. Los directores, encargados, gerentes o administradores de las escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente;
- IV. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con el área reservada para exhibir este tipo de mercancía y en consecuencia se encuentren a la vista y acceso de menores de edad;
- V. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;
- VI. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- VII. Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición y la costumbre impongan respeto;
- VIII. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

- IX. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- X. No respetar el giro o la actividad en los términos que se conceda en la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XI. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XII. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- XIII. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia correspondiente; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 185.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos, de atención médica y asistencia social;
- IV. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinados a los mismos;
- V. Alterar la imagen urbana de la ciudad;
- VI. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles;
- VII. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 186.- El presidente municipal designará a un juez calificador, quien en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con fundamento en lo que establece la Ley en la materia y su reglamento, calificará las faltas e infracciones administrativas a este Bando y demás reglamentos municipales, cometidas por particulares, e impondrá la sanción correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de la misma, las causas que la produjeron, las condiciones sociales y económicas del infractor, su grado de educación y cultura, la actividad a la que se dedica, sus antecedentes, la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de legalidad, equidad y justicia.

Artículo 187.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando y los reglamentos municipales podrán derivar en las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación: reconvenCIÓN pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- II. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace el Gobierno Municipal; la multa que se imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal;

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será superior al del equivalente a un día de su ingreso.

- III. Si el infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta seis horas;
- IV. Suspensión temporal, revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
- V. Clausura temporal: cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con su permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
- VI. Clausura definitiva: cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento de Tenabo para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecida en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VII. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de las infracciones que lo ameritan, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.
- VIII. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se pondrá commutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorado la infracción cometida.

**CAPÍTULO III
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

Artículo 188.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Cuando la inspección se trate de visitas a particulares o negocios que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, esta se podrá entender con la persona que se encuentre como encargada del negocio, o quien esté al frente del mismo, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

Artículo 189.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto para el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial emitido por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o la Dirección Municipal competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado. El documento contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o el establecimiento a inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad Municipal que expide la orden y el nombre del inspector municipal encargado en ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción de Bando de Gobierno Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna;
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negocios que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre con la encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos; se tomará en consideración el grado de oposición y en su caso el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos; cuando existe imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en la que expresará; lugar, fecha de la inspección; nombre de la persona con quien se atienda de la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, o la persona con quien se atienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor del Documento. Se exceptúa de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad las acciones u omisiones, que a su juicio constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el Bando de Gobierno u otras disposiciones de competencia

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO**

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, en fin, de iniciar su defensa;

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedará en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 190.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada acreditando debidamente su interés jurídico a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente. La calificación consiste en determinar los hechos consignados en el acta de inspección que constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; la circunstancia y la situación personal del infractor; así como a la sanción que corresponda. Luego se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándosela al visitado.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 191.- Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se sustentarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinarán en las Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Artículo 192.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades sociales esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.



BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TENABO

Presidencia del H. Ayuntamiento de Tenabo 2024-2027

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA TRANSPARENCIA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 193.- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, el Ayuntamiento está obligado a asegurar el ejercicio y el respeto del derecho de acceso a la información pública y garantizar la transparencia en sus actos decisiones.

Artículo 194.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá una unidad de Acceso a la Información pública, la cual tendrá las facultades establecidas en los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche en lo que se opongan al contenido del presente Bando de Gobierno Municipal.

TERCERO. - Regístrese el presente Bando de Gobierno Municipal en el libro de reglamentos del Municipio de Tenabo.

Dado en el salón de Cabildos, ubicado en el Palacio Municipal, residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, aprobándose por mayoría de votos, ordenándose su publicación inmediata.